

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 142.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** EL FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI.
-**DEMANDADO:** ALEJANDRO MINA ARBOLEDA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00229-00.

VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que es allegada la contestación del curador *ad litem* previamente designado, el cual no se opone a las pretensiones de la demanda, por lo que dicha contestación será agregada al plenario para que obre y conste en el expediente y se proferirá el auto que ordene seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Por último, y en lo que respecta a la liquidación del crédito allegada, la misma se agregará al expediente, sin consideración alguna, como quiera que no se aportó en la etapa procesal pertinente, acorde al núm. 01 del art. 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado ALEJANDRO MINA ARBOLEDA y a favor de EL FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 823 proferido por este Juzgado el 24 de abril del 2023.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P., **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: Acorde con el art. 444 *ibidem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$1'000.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

SEXTO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, la liquidación del crédito que fuera allegada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-**2023-00229**-00.)